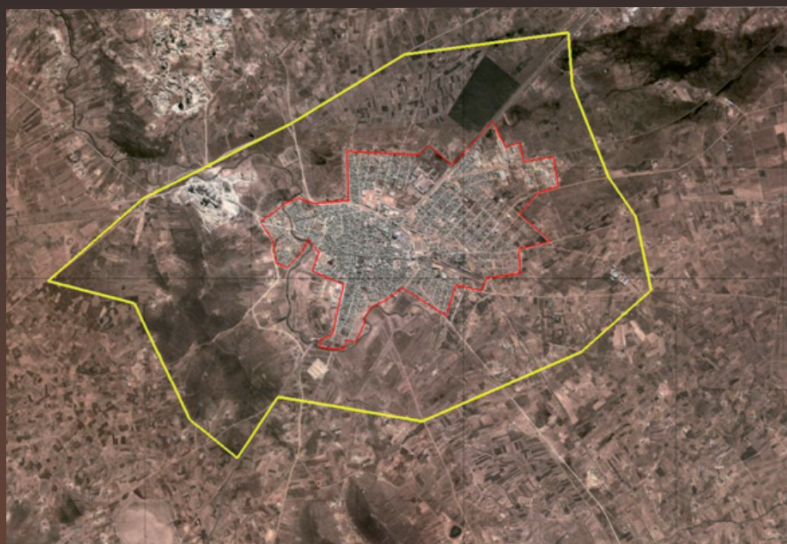




**MINISTERIO DE
PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Viceministerio de Planificación y Coordinación**

Guía Metodológica



**CRITERIOS DE DEFINICIÓN DEL RADIO Ó ÁREA
URBANA Y SU PROCESO DE HOMOLOGACIÓN**

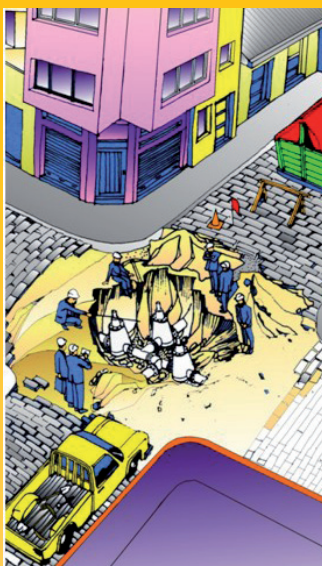
Versión 3

2013

Criterios para la identificación de las áreas urbanas

Los centros poblados adquieren categoría urbana en términos poblacionales a partir de los 2000 habitantes, sin embargo un asentamiento urbano de menor población, puede presentar esta categoría cuando:

- Se tenga un uso intensivo del suelo en vivienda, equipamientos, espacios públicos
- Cuenten con una estructura urbana definida por una red vial que conecta los espacios públicos con los privados y al asentamiento con su entorno rural y otras poblaciones
- Que la red vial permita estructurar los servicios de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, gas domiciliario, iluminación pública etc.
- Independientemente del tamaño del asentamiento urbano debe existir una densidad de carácter urbano
- Debe existir una tasa de crecimiento poblacional cercana al promedio nacional
- Mínimamente los equipamientos de salud y educación deben estar funcionando, sin perjuicio de otros como centro de comunicaciones, centro de copio, etc.
- El centro urbano debe generar dinámicas económicas que potencien el desarrollo de su entorno rural (intercambio, producción, servicios) ó sea un centro de gestión y administración (capital de municipio, provincia o departamento)



Criterios para la delimitación del área urbana

- Definir el área con edificaciones consolidadas en la cartografía georreferenciada, la red vial existente, el alcance de los servicios básicos y equipamientos
- Identificar los límites arcaicos o naturales
- Identificar los aires de río (25 metros a ambos lados de la máxima crecida) y ponerlo a nombre del municipio
- Definir las directrices o tendencias de crecimiento del área consolidada, (vías y superficies)
- Identificar y definir las áreas de riesgo, forestales, arqueológicas, patrimoniales, etc., donde no se pueden autorizar ningún tipo de asentamiento
- Definir con las comunidades vecinas al área consolidada y en terreno, los límites de los predios o fundos agrarios productivos con el objeto de mantener su integridad

- Prevenir y planificar la gradual extensión de los servicios básicos en las nuevas áreas a asentarse o consolidarse

La superficie de expansión urbana deberá tomar en cuenta estos criterios como mínimos y calcular su superficie de expansión tomando en cuenta la política nacional de uso intensivo del suelo urbano en defensa de las áreas de producción agropecuaria

¿Qué se entiende por homologación de Áreas Urbanas*?

Son los procesos administrativos técnico-jurídicos, que permiten aprobar la delimitación de las Áreas Urbanas de los centros poblados en los Municipios.



¿Qué condiciones deben cumplir los Gobierno Municipales para que sus centros poblados accedan a la Categoría Urbana?

Es necesaria la existencia de alguna de las siguientes condiciones:

- Contar con una población igual o mayor a 2.000 habitantes dentro del Área o Centro Poblado.
- Contar con los servicios básicos de energía eléctrica, saneamiento básico, educación y salud, aunque la población sea menor a 2000 habitantes.

Marco Legal

Constitución Política del Estado Art. 302, parágrafo I numeral 6.

Ley N° 1669 de 30 de octubre de 1995, Artículo 8°.

La Ley de Municipalidades N° 2028, Artículo 79, numeral 6.

Ley Marco de Autonomía y Descentralización, Art. 94, parágrafo I.

Ley de Revolución Productiva comunitaria agropecuaria N° 144 artículo 14

Ley N° 247 de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda

Decreto Supremo N° 24447 del 20 de diciembre de 1996, capítulo tercero.

Decreto Supremo N° 1314 reglamentario de la Ley N° 247

Resolución Suprema N° 222631 de fecha 7 de septiembre de 2004.

Resolución Ministerial N° 152 Reglamento específico de homologación de la norma que apueba la Delimitación del radio o área urbana



* Para efectos de este documento Área Urbana es igual a Radio Urbano

PROCESO DE GENERACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE LA ORDENANZA O NORMA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL ÁREA URBANA

Preparación y Organización del proceso

En este proceso es importante la participación de actores públicos, privados y sociales.

Esta etapa comprende cuatro actividades



Conformación del equipo Técnico de Trabajo

Los Gobiernos autónomos municipales con fortaleza institucional, pueden convocar a su personal de planta para conformar su equipo de trabajo, para los que no tienen personal suficiente pueden contratar un servicio de consultoría por empresa o por consultores individuales este equipo puede estar constituido por:

- Arquitecto
- Ingeniero geodesta o topógrafo
- Economista o sociólogo

Proceso de definición del área urbana

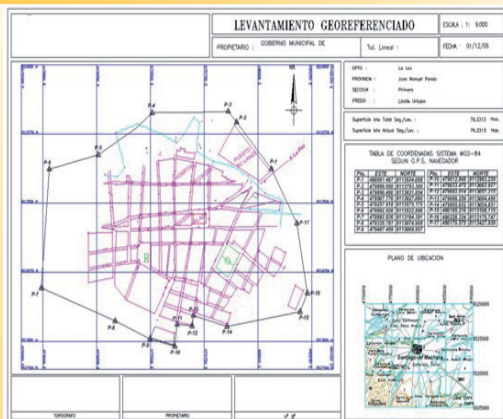
Planimetría: De acuerdo a la magnitud del centro poblado, pueden generar su planimetría mediante aerofotogrametría y restitución digital o levantamiento topográfico georreferenciado

o sobre una base cartográfica o planimetría georreferenciada ya existente el cual se actualiza dibujando el trazo de las nuevas manzanas consolidadas con edificaciones y muros perimetrales, previa medición de estas en campo definiendo así el **área urbana intensiva**.



En función del análisis demográfico, demanda de superficie urbana y las tendencias de crecimiento del centro poblado, se define preliminarmente mediante los puntos de coordenadas en la Proyección WGS 84 y cuadrícula de coordenadas Transversa Mercator, el **área urbana extensiva**.

Cuidando de que esta no afecten los límites municipales y áreas de vocación agrícola intensiva



Se identifican en el plano o planimetría los límites naturales o arcifinios (ríos, quebradas, etc.) Así como las áreas arqueológicas, forestales o de riesgo donde no es posible la autorización de nuevos asentamientos humanos de tipo urbano, definiendo las **áreas de protección** (en el caso de los ríos y fuentes de agua 25 metros de la máxima crecida)

Trabajo en campo: se verifican en el terreno los puntos que definen el polígono del área urbana completa, corrigiendo si es necesario la planimetría preliminar, así como las áreas de protección

Solicitud al INRA

El plano del área urbana con su tabla de vértices de coordenadas preliminar se remite al INRA con una carta firmada por el Alcalde Municipal solicitando certificación e información sobre el estado de los predios rurales afectados por la definición del área urbana



El INRA debe proporcionar la siguiente información en literal y formato gráfico: Parcelas saneadas, en proceso de saneamiento y aquellas que tienen conflictos de derecho propietario (art. 11 Decreto Supremo 29215)

Sobre la base de esta información se redefine el área urbana excluyendo aquellas parcelas rurales que estén en proceso de saneamiento y las que están en conflicto de derecho propietario.

En este punto es importante la participación de los propietarios de las parcelas afectadas con

el cambio de uso de suelo

Carta Geográfica del IGM Escala 1:50000: Las coordenadas definitivas en UTM WGS 84 son transformadas al PSAD 56 para ser introducidas en la Carta Geográfica del Instituto Geográfico Militar, donde se verifica el polígono del área urbana con relación a los cursos o fuentes de agua, límites arcifinios y la topografía del territorio del Centro Poblado

Elaboración del informe técnico: El informe técnico en su parte principal se constituye en la descripción del proceso de definición y delimitación del área urbana en sus tres áreas: Intensiva, Extensiva y de Protección, además de un contenido descriptivo que permita comprender el inicio y desarrollo del asentamiento hasta convertirse en un centro poblado de características urbanas. Se debe tomar muy en cuenta la normativa vigente descritas en el marco Legal, y su ubicación en el contexto de la organización territorial vigente desde la Constitución Política del Estado

Ordenanza o Norma Municipal: El Concejo Municipal una vez recibida la documentación del trabajo, emitirá la Norma Municipal de aprobación del área Urbana del Centro Poblado para remitirlo al Ministerio de Planificación del Desarrollo

DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS RESULTANTES DEL PROCESO

Que se debe remitir al Ministerio de Planificación del Desarrollo...

1.- Ordenanza o Norma municipal* que aprueba la delimitación del Área Urbana

* Sólo una Ordenanza o Norma por Área Urbana

El Concejo Municipal debe aprobar una Ordenanza o norma Municipal que delimite el Radio Urbano, la parte resolutive de la Ordenanza Municipal solo debe contener lo siguiente:

La delimitación del Radio Urbano propuesto por el Municipio, no debe transgredir límites Municipales, caso contrario el proceso será paralizado y remitido al municipio de origen para subsanar de acuerdo a las normativas vigentes (D.S. N° 1314, Art. 7 parág. II y art. 2 R.S. N° 222631)

Artículo Primero: Se aprueba la Delimitación del Área Urbana del municipio....., de la Provincia....., del Departamento de....., de acuerdo a las siguientes Coordenadas geográficas de cada vértice que forma el límite del área urbanizable, con una superficie total de.....:

- Coordenadas georreferenciados de los puntos que delimite el área urbana en proyección UTM, elipsoide WGS 84 y PSAD 56. (Las coordenadas Este y Norte, deberán ser descritas en forma literal la cantidad que se expresa: Ej.)

Puntos WGS 84	1	Este (X)	755763.510	Setecientos cincuenta y cinco mil setecientos sesenta y tres punto quinientos diez
		Norte (Y)	7960995.412	Siete millones novecientos sesenta mil novecientos noventa y cinco punto cuatrocientos doce
	2	Este (X)	755546.916	Setecientos cincuenta y cinco mil quinientos cuarenta y seis punto novecientos diez y seis
		Norte (Y)	7960774.731	Siete millones novecientos sesenta mil setecientos setenta y cuatro punto setecientos treinta y uno
Puntos PSAD 56	1	Este (X)	755952.40	Setecientos cincuenta y cinco mil novecientos cincuenta y dos punto cuarenta
		Norte (Y)	7961369.99	Siete millones novecientos sesenta un mil trescientos sesenta y nueve punto noventa y nueve
	2	Este (X)	755735.80	Setecientos cincuenta y cinco mil setecientos treinta y cinco punto ochenta
		Norte (Y)	7961149.31	Siete millones novecientos sesenta un mil ciento cuarenta y nueve punto treinta y uno

Artículo Segundo: Remítase la presente Ordenanza Municipal ante las instancias públicas competentes de conformidad a lo establecido por el artículo 31 del D.S N° 24447 y artículo 5 del D.S 1314 reglamentario a la Ley N° 247 a objeto de su Homologación y puesta en vigencia.

Artículo Tercero: El Sr. Alcalde Municipal queda encargado del fiel y estricto cumplimiento de la Presente Ordenanza Municipal, para todos los fines consiguientes de Ley.

La Ordenanza o Norma Municipal no debe hacer mención en otros artículos a temas que no estén relacionadas al proceso de Homologación del Instrumento Municipal que delimite el Área Urbana.

Lo que se Homologa es la Ordenanza o Norma Municipal de Delimitación del Área Urbana elevándola a rango de Resolución Suprema

2.- Informe técnico evacuado por el Municipio

El informe técnico evacuado por el Municipio debe contar mínimamente con el siguiente Contenido:

Índice

Presentación

I. Introducción

- 1.1 La sección Municipal
- 1.2 El centro Poblado

II. Marco Legal

III. Objetivos

IV. Descripción político administrativo

- 4.1 Departamento, Provincia, Municipio
- 4.2 Ubicación del centro Poblado
- 4.3 Superficie actual del Área Urbana intensiva o Consolidada

V. Tendencias de Crecimiento Físico Espacial

- 5.1 Principales directrices de crecimiento y áreas de demanda de nuevas urbanizaciones
- 5.2 principales limitantes territoriales del crecimiento del área urbana intensiva

VI. Descripción demográfica

- 6.1 Población total de la sección municipal.
- 6.2 Población total del centro poblado, N° de familias
- 6.3 Crecimiento Medio Anual entre censos
- 6.4 Migración e inmigración
- 6.5 Crecimiento poblacional proyectado de 10 a 15 años
- 6.6 Demanda de superficie
- 6.7 Cobertura de servicios básicos y equipamiento del centro poblado

VII. Descripción Económica

- 7.1 Base económica del centro Poblado, relación con los principales centros urbanos de su región y vinculación con su entorno rural
- 7.2 Demanda de superficie por posible expansión de actividades económicas

VIII. Descripción gráfica y literal: Áreas Urbanas

- 8.1 Área Intensiva
- 8.3 Área extensiva
- 8.4 Área de protección

IX. Descripción del perímetro urbano

X. Documentación de respaldo



3.- Certificación o informe del Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA)*.

Es necesario que los municipios adjunten la Certificación o Informe del Instituto Nacional de Reforma Agraria sobre áreas intervenidas o en proceso de intervención, con el propósito de no generar conflictos con los propietarios de fundos agrarios y comunarios de la región, al interior del Área Urbana propuesta.

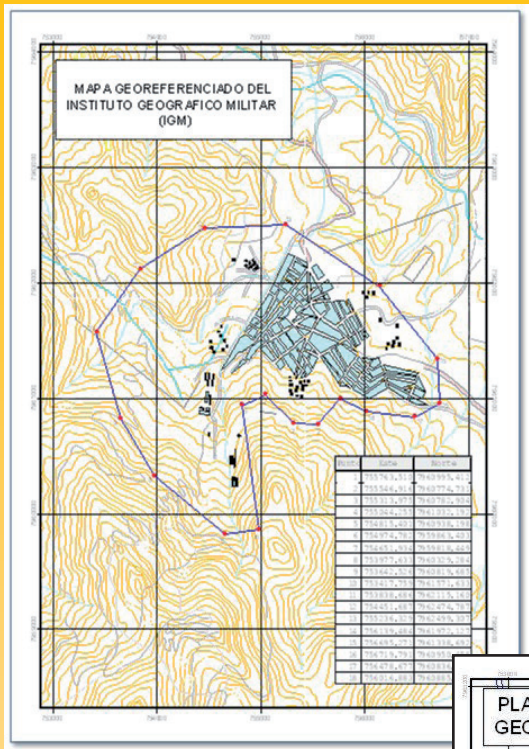
* D.S. 29215 Artículo11.- (COMPETENCIA EN ÁREA RURAL). I. Los procedimientos agrarios administrativos serán ejecutados sólo en el área rural. Los predios ubicados al interior del radio urbano de un Municipio que cuente con una Ordenanza Municipal homologada, no serán objeto de aplicación de estos procedimientos, bajo sanción de nulidad.

** Transcribir los puntos de coordenadas de la Ordenanza Municipal que están en PSAD-56 al mapa oficial*

5.- Plano urbano y/o catastral a escala (descripción gráfica)

Debe contener los puntos y la tabla de coordenadas del Área Urbana, para efectos de demostración de que el área propuesta tiene uso urbano, representados en la proyección WG S84 y cuadrícula UTM.

Debe estar firmado y sellado por el Alcalde Municipal u otra autoridad designada para aquello

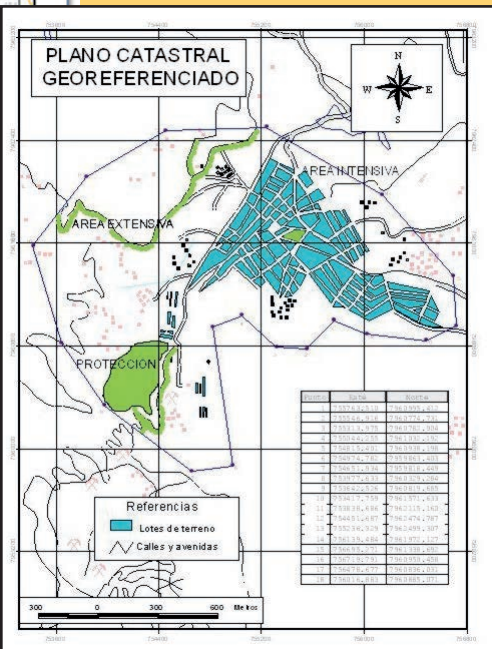


En las siguientes escalas de impresión:

Tamaño Población	Esc. de impr.
Pueblos 401 a 2000 hab.	1:1000 -1:5000
Centros Urbanos 2001 a 5000 hab.	1:5000 -1:10000
Ciudades Menores 5001 a 20000 hab.	1:10000 -1:15000
Ciudades Intermedias 20001 a 50000 hab.	1:15000 -1:20000
Ciudades mayores a 50001 hab.	1:20000 -1:50000

Asimismo deben dibujarse las tres áreas solicitadas

1. Área Intensiva,
2. Área extensiva y
3. Áreas de Protección



6. Solicitud dirigida al Sr. (a). Ministro (a) de Planificación del Desarrollo

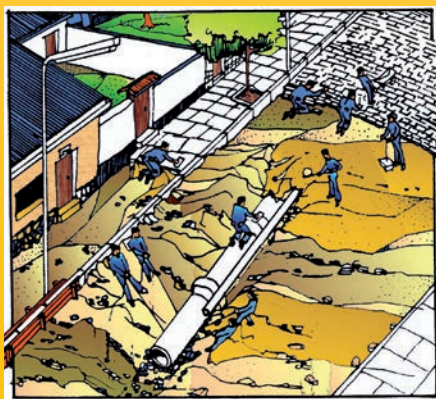
El Gobierno Municipal mediante nota solicitará la homologación de la ordenanza Municipal que aprueba la delimitación del Área Urbana, Ejemplo:



Centros Poblados con población menores a 2.000 habitantes

Los centros poblados con población menor a 2.000 habitantes que quieran acceder a la categoría urbana, una vez determinados en concordancia con los criterios para la identificación de las áreas urbanas deben cumplir los siguientes requisitos:

1. **Energía Eléctrica:**
2. **Agua potable:**
3. **Alcantarillado:**



Certificación de autoridad competente o plano aprobado de distribución de la red con sellos autorizados

4. **Salud:**
5. **Educación**

Certificación de autoridad competente de funcionamiento de la unidad de equipamiento

Documentación que se debe presentar al Ministerio de Planificación del Desarrollo

- 1) Ordenanza Municipal de delimitación de Radio ó Área Urbana
- 2) Informe Técnico de justificación de la delimitación
- 3) Certificación del INRA
- 4) Carta Geográfica del IGM con el polígono de delimitación
- 5) Plano Urbano y/o Catastral con el polígono de delimitación y su tabla de vértices de coordenadas
- 6) Solicitud de Homologación

Que le corresponde realizar al Ministerio de Planificación del Desarrollo

a) Aprobación

El Viceministerio de Planificación y Coordinación, a través de la Dirección General de Planificación Territorial, dará la aprobación y pondrá simultáneamente en consideración del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras y de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra – ABT, dependiente del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, instancias que en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, deberán certificar la vocación productiva y la capacidad de uso mayor de la tierra, respectivamente, del radio o área urbana propuesta

b) En caso de establecerse su procedencia

El Ministerio de Planificación del Desarrollo, elaborará el Proyecto de Resolución Suprema para ser remitida al Ministerio de la Presidencia, la misma que estará respaldada con un informe de procedencia firmado por el Viceministro de Planificación y Coordinación y refrendado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, velando la procedencia del trámite y que no se transgredan los límites municipales colindantes

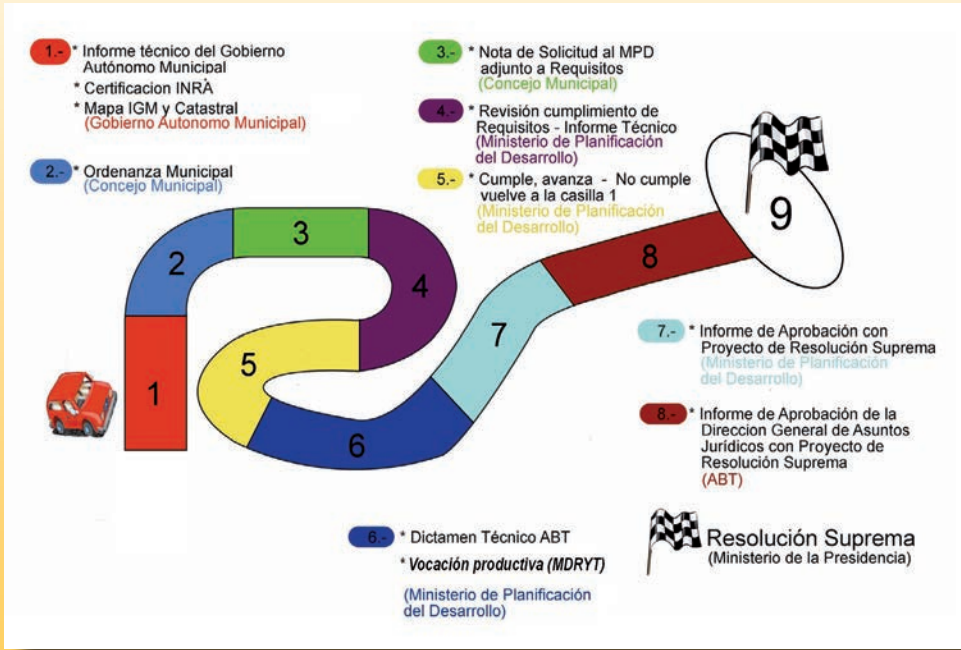
c) En caso de existir Observaciones

Será precisado a través de un informe emitido por la Unidad correspondiente, la misma que se adjuntará a los actuados y devolverlo al Municipio Solicitante, para que a través de su Gobierno Municipal subsane las observaciones

Homologación

Una Vez homologada el Ministerio de planificación del Desarrollo, pondrá en conocimiento de la Gobernación respectiva el cambio de categoría de Uso de Suelo del centro poblado para insertarlo en su PLUS

Proceso de Tramitación



Normativa Vigente

Ley 1669

Artículo 8°.- El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo, y en el marco de la Ley General del Medio Ambiente, aprobará las directrices generales que deberán cumplir los Gobiernos Municipales para la aprobación de los planes de uso del suelo urbano y rural

DECRETO SUPREMO N° 24447

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ÁREAS URBANAS

Artículo 28° (Condiciones) Para reconocer la categoría de Área Urbana, es necesaria la existencia de alguna de las siguientes condiciones:

1. Contar con una población igual o mayor a 2.000 habitantes.
2. Contar con los servicios básicos de energía eléctrica, saneamiento básico, educación y salud, aunque la población sea menor a 2.000 habitantes.

Artículo 29° (Objetivos) Las áreas Urbanas propenderán a lograr asentamientos de población regidos por usos del suelo, donde concurran el uso residencial, de recreación y las actividades de producción secundarias y terciarias; además, favorecerán la constitución de una estructura vial en trama continua, redes de servicios y equipamiento.

Artículo 30° (Cantidad y Requisitos de las áreas Urbanas) En cada municipio podrán existir una o más áreas Urbanas, de acuerdo al ordenamiento territorial, a las características que presenten los centros poblados, y a las posibilidades del Gobierno Municipal para la prestación de los servicios básicos.

Artículo 31° (Procedimiento) I. Las Áreas Urbanas serán aprobadas mediante Ordenanza Municipal, que entrará en vigencia, una vez homologada por Resolución Suprema, aprobada con la participación de los Ministerios de Desarrollo Humano y Desarrollo Sostenible. Para éste fin, la Ordenanza Municipal deberá ser remitida a la Secretaría Nacional de Participación Popular, y a la Secretaría Nacional de Planificación, respectivamente, las cuales deberán elevar el informe técnico en las materias de su competencia, a los ministros correspondientes.

II. Toda ampliación o modificación de Área Urbana deberá seguir el trámite señalado en el presente artículo.

Artículo 32° (Cambio de categoría)

Las tierras que estén comprendidas dentro del área urbana, deberán ajustar su extensión, estructura y uso a esta categoría; además, deberán registrarse en el folio catastral correspondiente y cumplir con las obligaciones inherentes a la propiedad urbana.

Resolución Suprema 222631

PRIMERO. En el marco de la Ley No. 1669 de 3 de Octubre de 1995 y el Decreto Supremo No. 24447 de 20 de diciembre de 1996, se aprueban los requisitos que deberán cumplir los Gobiernos Municipales y el Ministerio de Desarrollo Sostenible, referentes a los procesos administrativos de Homologación de Ordenanzas Municipales de cambio de uso de suelo urbano.

a) Del Municipio

- 1° Solicitud dirigida al Sr. Ministro de Desarrollo Sostenible por el Honorable Alcalde Municipal pidiendo la homologación de la Ordenanza Municipal que Aprueba la Delimitación del Radio Urbano.
- 2° La Ordenanzas Municipal, que aprueba la delimitación del Radio Urbano debe describir en forma literal las coordenadas Geográficas de la delimitación de los puntos que trazan el límite del Radio Urbano propuesto.
- 3° Se debe Acompañar la Ordenanza con un Informe Técnico evacuado por el Municipio conteniendo las Coordenadas Geográficas que están contenidas en la Ordenanza.
- 4° Se debe adjuntar Mapa Cartográfico (Oficial del IGM) con coordenadas en que se delimite el Radio Urbano.
- 5° Certificación del Instituto Nacional de Reforma Agraria INRA en casos de presentarse denuncias de conflictos o litigios sobre derecho propietario

en el Área Propuesta.

6º Para los Departamentos que cuentan con Plan de Uso de Suelo aprobado por Decreto Supremo, Certificación de Cambio de Uso del OT-PLUS de la Prefectura del respectivo Departamento.

7º Plano Urbano y/o Catastral a escala, en relación al tamaño del Área Urbana, para efectos de justificación de que el área propuesta tiene uso Urbano.

Los requisitos señalados en los puntos 1, 2, 3, 4 y 7 deberán ser presentados por el Municipio, en un Original y 3 Copias Legalizadas

b) Del Ministerio de Desarrollo Sostenible

1º Analizada la documentación requerida, la Unidad de Ordenamiento Territorial dependientes del Ministerio de Desarrollo Sostenible dará la aprobación y pondrá en conocimiento a la Superintendencia Agraria, quién deberá elaborar una Certificación de la Capacidad de Uso Mayor de la tierra correspondiente al radio Urbano solicitado.

2ª En caso de establecerse su procedencia, el Ministerio de Desarrollo Sostenible elaborará el Proyecto de Resolución Suprema para ser remitida al Ministerio de la Presidencia, la misma que estará respaldada con un Informe de procedencia firmado por el Viceministerio de Planificación, en el que se establezca la procedencia del trámite y que no se transgreden los límites municipales de los Municipios colindantes, así como ninguna otra forma vigente en la materia. Asimismo, dicho Informe deberá ser refrendado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Sostenible y adjuntarse los informes previos emitidos por la Unidad de Ordenamiento Territorial.

3º en caso de informe negativo emitido por las unidades correspondientes, se devolverán actuados al Municipio solicitante, para que subsane las observaciones pertinentes.

SEGUNDO.- En el marco de la normativa vigente, bajo ningún concepto deberán ser homologadas las Ordenanzas Municipales que aprueban los Radios Urbanos que transgreden los límites Municipales de los Municipios colindantes.

LEY N° 247 DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA

Artículo 6. (GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES).

En el marco de lo dispuesto en el numeral 15, Parágrafo II del Art. 299 de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Autónomos Municipales deberán cumplir los siguientes preceptos a efectos de la presente Ley:

a) Los Gobiernos Autónomos Municipales a efectos de la regularización del derecho propietario que apliquen la presente Ley, deberán delimitar Sus radios o áreas urbanas en un plazo no mayor a un año a partir de su publicación.

b) Remitir al Ministerio de Planificación del Desarrollo, los documentos para la correspondiente tramitación de la homologación de los radios urbanos o áreas urbanas, cuya sustanciación tendrá un plazo no mayor a tres meses siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos.

DECRETO SUPREMO 1314- REGLAMENTARIO A LA LEY N° 247

CAPÍTULO II

**HOMOLOGACIÓN DE LA NORMA MUNICIPAL
QUE APRUEBA LA DELIMITACIÓN DEL RADIO O ÁREA URBANA**

ARTÍCULO 4.- (RADIOS O ÁREAS URBANAS). Los radios o áreas urbanas a ser homologados, incluirán a los asentamientos consolidados continuos o discontinuos que tengan configuración urbana.

ARTÍCULO 5.- (REQUISITOS PARA LA HOMOLOGACIÓN). El Ministerio de Planificación del Desarrollo verificará que los Gobiernos Autónomos Municipales, presenten los siguientes requisitos para el proceso de homologación:

- a. Nota de solicitud para la tramitación de la homologación de la Norma Municipal que aprueba la delimitación del radio o área urbana dirigida al Ministerio de Planificación del Desarrollo;
- b. Norma Municipal exclusiva de aprobación de la delimitación del radio o área urbana, con la descripción numeral y literal de coordenadas Universal Transversa de Mercator – UTM, sistema de referencia PSAD 56 y WGS 84, descripción del límite urbano y el mapa de delimitación;
- c. Informe técnico de justificación del radio o área urbana propuesta;
- d. Informe técnico legal del Instituto Nacional de Reforma Agraria – INRA, que establezca el estado del proceso de saneamiento de los predios rurales involucrados en la delimitación del radio o área urbana propuesta, emitido en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles posterior a la solicitud;
- e. Mapa Cartográfico del Instituto Geográfico Militar – IGM, donde se encuentre insertado el polígono del radio o área urbana.

ARTÍCULO 6.- (INFORME TÉCNICO DE JUSTIFICACIÓN DEL RADIO O ÁREA URBANA PROPUESTA). El informe técnico al que hace referencia el inciso c) del Artículo precedente deberá contener una descripción del área urbana intensiva, extensiva y de protección, así como el diagnóstico, análisis y conclusiones sobre los siguientes temas:

- a. Ubicación política administrativa;
- b. Tendencias de crecimiento físico espacial;
- c. Demografía;
- d. Economía.

ARTÍCULO 7.- (PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN).

I. Recibida la solicitud, el Ministerio de Planificación del Desarrollo realizará los siguientes pasos procedimentales:

- a. Analizada la documentación requerida, la unidad correspondiente, dependiente del Ministerio de Planificación del Desarrollo, dará la aprobación y pondrá simultáneamente en consideración del Ministerio de Desarrollo

Rural y Tierras y de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra – ABT, dependiente del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, instancias que en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, deberán certificar la vocación productiva y la capacidad de uso mayor de la tierra, respectivamente, del radio o área urbana propuesta;

- b. Remitirá al Ministerio de la Presidencia el proyecto de Resolución Suprema de homologación;
- c. Remitirá la Resolución Suprema de homologación al Gobierno Departamental correspondiente a objeto de su inclusión en su Plan de Uso del Suelo.

II. En caso de que la propuesta de delimitación del radio o área urbana tenga observaciones, el Ministerio de Planificación del Desarrollo devolverá los actuados al municipio solicitante, para que subsane las observaciones pertinentes en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 152

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO

Artículo 5.- (Informe Técnico) La Dirección General de Planificación Territorial, a tiempo de analizar el contenido del Informe Técnico de Justificación del Radio o Área Urbana propuesta, exigirá mínimamente lo siguiente:

1. En lo Político Administrativo.
 - a) Departamento, Provincia, Municipio.
 - b) Ubicación del centro poblado.
 - c) Superficie actual del Área Urbana Intensiva o Consolidada.
2. Tendencias de Crecimiento Físico Espacial.
 - a) Principales directrices de crecimiento y áreas de demanda de fraccionamiento complejo.
 - b) Principales limitantes territoriales del crecimiento del área urbana intensiva.
3. Demografía.
 - a) Población total del Municipio.
 - b) Población total del centro poblado, N° de familias.
 - c) Crecimiento Medio Anual entre censos.
 - d) Migración e inmigración.
 - e) Crecimiento poblacional proyectado de diez a quince años.
 - f) Demanda de superficie.
4. Económica.
 - a) Principales actividades económicas del centro poblado, relación con los principales centros urbanos de su región y su vinculación con su entorno rural.
 - b) Demanda de superficie por posible expansión de actividades económicas.
5. Descripción del Área Urbana Intensiva, Extensiva y de Protección.

a) Descripción Gráfica y Literal. La descripción gráfica se hará con la presentación de un plano urbano adjunto con las siguientes características, cuadrícula, coordenadas UTM en proyección WGS 84, adjuntando la tabla de vértices de coordenadas del polígono que define el Área Urbana, con sello y firma del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal, Oficial Mayor y el Profesional responsable, adecuada a las siguientes escalas de impresión.

Concepto	Escala de impresión
Pueblos 401 a 2.000 Hab.	1:1000 — 1:5000
Centros Urbanos de 2.001 a 5.000 Hab.	1:5000 — 1:10000
Ciudades Menores de 5.001 a 20.000 Hab.	1:10000 — 1:15000
Ciudades Intermedias 20.001 a 50.000 Hab.	1:15000 — 1:20000
Ciudades Mayores a 50.001 Hab.	1:20000 — 1:50000

En el plano se graficará claramente, el Área Urbana Intensiva o Consolidada, el Área Urbana Extensiva o de Futura Expansión y las Áreas de Protección (arqueológicas, de riesgo, de altas pendientes, forestales y otros donde no es permitido asentamientos humanos urbanos)

Decreto Supremo 29215 Reglamentario a la Ley N° 1715 (INRA)

Artículo 11.- (Competencia en área rural). I. Los procedimientos agrarios administrativos serán ejecutados sólo en el área rural. Los predios ubicados al interior del radio urbano de un Municipio que cuente con una Ordenanza Municipal homologada, no serán objeto de aplicación de estos procedimientos, bajo sanción de nulidad.

En los predios parcialmente comprendidos en áreas urbanas que cuenten con Ordenanzas Municipales homologadas, el saneamiento únicamente se ejecutará sobre la fracción del área rural.

II. Si la Ordenanza Municipal está en trámite de homologación y el predio no está destinado al desarrollo de actividades agrarias, dará lugar a la suspensión de los procedimientos agrarios administrativos en un plazo no mayor a seis meses, debiéndose estar a sus resultados. Si, vencido el plazo y la homologación no se hubiere concluido, el Instituto Nacional de Reforma Agraria retomará el conocimiento y ejecución del procedimiento.

Dentro de un área demandada como Tierra Comunitaria de Origen, la medida de suspensión será objeto de consulta al pueblo indígena u originario respectivo.

III. Para el caso de la creación y modificación de radios urbanos, el Instituto Nacional de Reforma Agraria podrá coordinar con los Gobiernos Municipales, la definición de estos límites de acuerdo a las normas específicas que regulan la materia.

IV. Para resolver la ampliación de un radio urbano que afecte a un pueblo indígena u originario, a parte de la coordinación con el Instituto Nacional de Reforma Agraria, el Concejo Municipal competente necesariamente deberá realizar una consulta previa, oportuna y de buena fe, por medios idóneos a los pueblos indígenas u originarios involucrados. El resultado de esa consulta deberá consignarse en la resolución sobre la ampliación del radio urbano.



MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO

Avenida Mariscal Santa Cruz, esquina Oruro N° 1092, ex edificio COMIBOL

Teléfono Central 591-2-2116000, Casilla de correo N° 12814

www.planificacion.gob.bo